

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

<b>RADICACION</b>	<b>17174-60-00-041-2018-01005-00</b>
<b>SENTENCIADO</b>	<b>CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO</b>
<b>DELITO</b>	<b>FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA</b>
<b>AUTO</b>	<b><u>No. 0863</u></b>

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA DECISION**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Primero Penal Circuito de Chinchiná–Caldas**, Caldas, en el proceso de la referencia.

**DEVENIR PROCESAL**

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena de ciento cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, impuesta al señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO** por el **Juzgado Primero Penal Circuito de Chinchiná–Caldas**, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2018, dentro del proceso de la referencia por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, sentencia en la que le fue concedido el subrogado penal de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal con permiso para trabajar en el corregimiento kilometro 41, al frente del Montallantas La Arboleda,

jurisdicción de Manizales, Caldas.

No obstante, para el 08 de noviembre de 2021 se allega al proceso informe de novedad fechado del 25 de octubre de 2021 del señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, suscrito por el director de EPC Manizales, en el cual remite los informes allegados por el Centro de Reclusión Virtual **CERVI INPEC**, en los cuales el Dragoneante Jorge Moncada Arango da cuenta del incumplimiento de salida de la zona de inclusión o zona autorizada, pues en el sistema se registra en diferentes días y horas distintos recorridos por fuera del perímetro autorizado; las evasiones según el sistema se vienen generando desde el 13 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo anterior, el 16 de marzo de 2022 se dio inicio al trámite procesal contemplado en el **artículo 477 del C.P.P.**, corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, el Defensor Público y la Representante del Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideraran pertinentes<sup>1</sup>.

### **ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES**

Transcurrido el término de traslado, el **Dr. Gustavo Gómez Morales**, defensor público designado para representar al señor **CASTRO CAICEDO**, indicó que en el presente caso se debe presumir la buena fe del procesado pues este pudo haber transgredido la prisión domiciliaria con la finalidad de suplir sus necesidades básicas, para obtener el sustento diario, o por circunstancias imprevistas como poder asistir donde el medico; indica que lo más importante es que no se tienen informes de que haya cometido nuevos delitos ni contravenciones policivas, ni intentos de fuga y que será el mismo procesado quien deba dar las explicaciones y los motivos por los que tuvo para ausentarse en esas fechas de su domicilio; y que ya sea el despacho quien tomara la decisión más ajustada a derecho sopesando los argumentos presentados.

Por su parte el ministerio público y el procesado, pese a haber sido notificados en debida forma del presente tramite incidental, decidieron guardar silencio sin realizar pronunciamiento alguno respecto

---

<sup>1</sup> Fl. 15 ce

de los hechos motivadores que dieron origen a la presente revocatoria.

## CONSIDERACIONES

### **Competencia**

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, en razón a que de conformidad con el artículo 38 del C.P.P, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

### **Caso Concreto**

Resulta pertinente puntualizar que al señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO** se le concedió la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el artículo 38 B del C.P. misma que trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribir el acta de compromisos, entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: *“deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia...”*<sup>2</sup>.

Pese a lo anterior, el señor **CASTRO CAICEDO**, de manera deliberada y sin autorización alguna decide salir de su lugar de domicilio, faltando totalmente a las obligaciones contraídas al momento de suscribir el acta de compromisos; pues si la intención del procesado era hacer las cosas bien, tal y como lo manifiesta el defensor, no encuentra el despacho razón por la cual el procesado no pudo en correcta forma solicitar un permiso para cambiar el lugar autorizado para laborar o para salir a una cita médica si era del caso, pues ninguna explicación se dio por parte de éste respecto de las novedades reportadas, lo cual conlleva a determinar su poco interés y la falta expresa a sus compromisos.

Y por si fuera poco y esto se usará exclusivamente para apoyar la decisión que llegue a adoptarse, fueron allegados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, informes de novedad, en los que se corroboró que en

---

<sup>2</sup> FL 26 cf

los controles consumados los **días 13 al 14, 18 al 22 de octubre, 11, 15 al 16, 19 al 20, 26 al 27 de noviembre, 5, 7 al 8, 10 al 11, 14 al 21, 23 al 24, 26, 29 al 30 de diciembre de 2021, 13 al 14, 18 al 19, 25, 27 de enero de 2022**, aquel registró nuevos casos de ausentismo del lugar autorizado para laborar.

Esto, justamente, permite al Despacho evocar que el condenado no ha interiorizado las finalidades resocializadoras de la imposición de la pena y mucho menos lo fue así con las obligaciones que le fueron impuestas para gozar de la prisión domiciliaria, especialmente las de no salir de su residencia sin previa autorización del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solicitar refrendación antecedente para cambiar de residencia y observar buena conducta, lo que, se itera, es prédica que acompaña el ausentismo de su domicilio.

Ahora bien, las afirmaciones del defensor a través de las cuales indica que fue un evento fortuito el reporte de transgresión allegado, pues refiere que este sale para conseguir su sustento, no es de recibo, pues se advierte que el procesado desde que le fue concedida la prisión domiciliaria por el juzgado fallador se le otorgó permiso para laborar, no obstante incumpliendo los compromisos adquiridos, *mutu proprio* el señor **CASTRO CAICEDO** ha decidió salir de la zona autorizada, registrando a la fecha más de 30 reportes de trasgresión a la prisión domiciliaria, sin justificación alguna.

Debe tenerse en cuenta que, cuando se concede un sustituto de la prisión intramural como la prisión domiciliaria, el beneficiario debe asumir una serie de obligaciones inherentes al sustituto, pues lo que ocurre es un cambio del sitio y de las condiciones de reclusión, más no una libertad que implique que pueda salirse libremente sin control alguno, la persona sigue detenida, bajo el control y la custodia del INPEC, obviamente con otro tipo de libertades que pueden estar más limitadas en el Establecimiento Penitenciario, pero que no llegan al extremo de ausentarse de su domicilio por cualquier causa. De ahí que la concesión de dicho mecanismo sustitutivo, conlleve como contraprestación el compromiso de cumplir unas obligaciones que por Ley deben imponerse, debiendo el sentenciado acatarlas estrictamente so pena de que el beneficio sea revocado.

De esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de obligación inherente al

sustituto que le fue otorgado, siendo entonces la procedente consecuencia jurídica la de **revocarle la Prisión Domiciliaria**, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad y que es agraciada con dicho sustituto, develando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario con el fin de que cumpla con el fin resocializador de la pena, debiendo continuar descontando el resto de su condena de esta manera intramural.

Finalmente, se advierte que el señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, estuvo privado de la libertad por este proceso desde el 7 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2021, momento en el cual se evadió por primera vez de su lugar del lugar autorizado para laborar.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, identificado con la c.c. 1.060.648.743, por las razones aludidas; por tanto, deberá purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

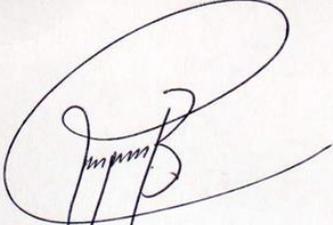
**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA** en contra del señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO** para que sea puesto a buen recaudo y continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC.

**TERCERO: ADVERTIR** que estuvo privado de la libertad por este proceso desde el 7 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: INFORMAR** del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

**QUINTO: INFORMAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

**CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**  
**PPL DOMICILIARIO**

**DR GUSTAVO GOMEZ MORALES**  
**DEFENSOR**

**WILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON**  
**Ministerio Público**

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ**  
**Secretario CSA**